



### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número atrasado, 1 peseta.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 321, correspondiente al día 17 de Noviembre de 1939, publica las siguientes órdenes:

### Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 9 de Noviembre de 1939 por la que se reduce a diez días el plazo de información establecido por el artículo 7.º del Reglamento de 16 de Agosto de 1930, dictado para aplicación de la Ley de Admisiones Temporales de 14 de Abril de 1888.

Ilmo. Sr.: El artículo 7.º del Reglamento de 16 de Agosto de 1930, dictado en aplicación de la Ley de Admisiones Temporales de 14 de Abril de 1888, previene que las instancias formuladas en solicitud de admisión temporal se publiquen en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en donde se pretenda ejercer la industrialización». Asimismo previene que durante los treinta días siguientes a la fecha de tal publicación, quede abierto un plazo de información a utilizar por cuantos puedan considerarse afectados por la concesión.

La celeridad que conviene imprimir a las resoluciones de orden administrativo en la España Nacional aconseja que, conservándose todas las garantías que convienen a la acertada resolución de cuantos problemas puedan afectar a nuestro orden económico, se acorten los plazos, reduciéndolos a lo estrictamente indispensable para que su finalidad quede debidamente cumplida; y así el que se considere afectado por una solicitud de admisión temporal, imprimirá a su propia diligencia, activando su gestión, las mismas normas que la administración se impone y contribuirá de este modo a la más rápida tramitación.

Con la misma finalidad procede también que no se considere como requisito obligado la inserción íntegra y literal del contenido de las instancias, cuando por su mucha extensión pueda ello perjudicar a la fácil y rápida publicación de las mismas, conviniendo en tales casos sin omitir ningún dato fundamental al fin que se persigue con la expresada publicación, que pueda ésta realizarse extractando el contenido de las solicitudes respectivas.

A los efectos que quedan indicados,

Este Ministerio ha acordado disponer:

1.º Que el plazo de treinta días que marca el artículo 7.º del Reglamento de 16 de Agosto de 1930, dictado para aplicación de la Ley de Admisiones Temporales de 14 de Abril de 1888, a los efectos de presentación de alegaciones escritas sobre las solicitudes de admisión temporal, sea reducido, a partir de la publicación de la presente Orden, a diez días, contados desde la inserción de dichas solicitudes en el «Boletín Oficial del Estado», durante cuyo período podrán, los que se consideren afectados por la petición publicada, interponer sus escritos ante los Servicios de Política Arancelaria dependientes de este Ministerio.

2.º Se autoriza igualmente, a los mencionados Servicios para que las solicitudes de admisión temporal, en vez de ser publicadas íntegramente en el «Boletín Oficial del Estado», puedan insertarse en extracto, cuando por su excesiva extensión o innecesarios detalles así lo aconseje la mayor rapidez en la ejecución de este trámite.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos, debiendo insertarse la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de Noviembre de 1939.  
Año de la Victoria.—ALARCON DE LA LASTRA.

Ilmo. Sr. Director General de Comercio y Política Arancelaria.

4360

### Ministerio de Trabajo

ORDEN de 11 de Noviembre de 1939 disponiendo que la declaración jurada de familia adoptada provisionalmente por la Caja Nacional de Subsidios Familiares, siga sustituyendo al Libro de Familia, necesario para acreditar los Subsidios Familiares con arreglo al Reglamento de 20 de Octubre de 1938.

Ilmo. Sr.: Al establecerse por el artículo 47 del Reglamento general del Régimen de Subsidios Familiares que el documento oficial para acreditar la situación familiar de los

obreros con derecho a subsidio, habría de ser el Libro de Familia instituido por Ley de 15 de Noviembre de 1915, se tuvo presente que dificultades de orden material podrían oponerse a que con el rápido período de implantación del Nuevo Régimen pudieran los interesados proveerse de dicho documento, y, por ello, se autorizó su provisional sustitución por la Declaración de Familia, establecida en los impresos especiales facilitados por la Caja Nacional.

Subsisten todavía, por una parte, los motivos que aconsejaron la adopción provisional de la declaración de familia, y por otra, ha podido apreciarse, durante el tiempo transcurrido, que ésta justifica cumplidamente la situación familiar del trabajador subsidiado, por cuanto comprende ciertos datos necesarios para el funcionamiento administrativo de la Caja Nacional que el Libro de familia, implantado con fines distintos, no suministra, con arreglo a su actual redacción.

Por todo ello,

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización concedida por el artículo 9.º de la Ley de 18 de Julio de 1938, ha tenido a bien disponer que la Declaración Jurada de Familia establecida provisionalmente por la Caja Nacional de Subsidios Familiares, siga sustituyendo al Libro de Familia previsto en el artículo 47 del Reglamento de 20 de Octubre de 1938, hasta tanto que sean salvadas dificultades que ofrece la aplicación del referido precepto.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de Noviembre de 1939.  
Año de la Victoria.—BENJUMEA BURIN.

Ilmo. Sr. Director General de Previsión.

4362

### Ministerio del Aire

CIRCULAR de 16 de Noviembre de 1939 abriendo concurso para organizar las cinco Legiones con sus cabeceras en Madrid, Sevilla, Valencia, Zaragoza, Valladolid y las cuatro Banderas independientes, con sus cabeceras en Madrid, Palma de Mallorca, Tetuán y Las Palmas, para cubrir vacantes de Jefes y Oficiales para las Tropas de Aviación.

Creadas las Tropas de Aviación,

y para organizar las cinco Legiones, con sus cabeceras en Madrid, Sevilla, Valencia, Zaragoza y Valladolid, y las cuatro Banderas independientes, con sus cabeceras en Madrid, Palma de Mallorca, Tetuán y Las Palmas; se abre un concurso para cubrir 5 vacantes de Coronel, 9 de Teniente Coronel, 40 de Comandante, 100 de Capitán, 40 de Teniente y Alféreces Profesionales y 300 de Oficiales Provisionales, con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Los Jefes y Oficiales Profesionales de las Armas y Cuerpos combatientes del Ejército, Marina y Aire, que deseen pasar a las Tropas de Aviación, lo solicitarán en instancia dirigida a este Ministerio en el plazo de treinta días, desde la publicación de esta Orden, solicitando plaza de su empleo efectivo. Las instancias irán acompañadas de las hojas de la copia de servicios y de hechos o relaciones juradas y de los documentos que acrediten méritos.

Segunda. Con los admitidos se formará la Escala de Tropas de Aviación, colocándose en ella por orden de antigüedad de promoción al empleo de Alférez.

Los ascendidos por méritos de guerra, aun cuando hayan renunciado voluntariamente al empleo, tendrán la antigüedad de Alféreces correspondiente a la promoción a la cual se agreguen.

Para la aplicación de estas normas se considerará que los Oficiales de las distintas Armas que fueron promovidos a segundos Tenientes o Alféreces al terminar los exámenes ordinarios de cada curso, lo fueron con la misma fecha. La misma consideración se tendrá en cuenta con independencia de los anteriores para los de las distintas Armas promovidos tras los exámenes extraordinarios de cada curso.

La colocación entre sí de los de diferentes Armas y de la misma fecha de promoción se hará procediendo a interpolar entre los que constituirían en su origen la promoción del Arma que sea más numerosa, los que constituirían las de las demás Armas en el mismo momento realizando la interpolación teniendo en cuenta la relación numérica de cada una de éstas con aquélla, y colocando cada uno de los de las demás Armas en medio de los que de la más numerosa le correspondan proporcionalmente.

En caso de que de resultados de esta interpolación correspondiera a dos

de diferentes Armas ocupar el mismo puesto, se colocará delante el de más edad.

Constituida así la Escala, se publicará con carácter provisional, pudiendo hacerse peticiones sobre errores cometidos durante el plazo de treinta días. Finalizado este plazo se publicará la Escala definitiva, causando baja en las Armas o Cuerpos de procedencia.

Tercera. Los Oficiales Provisionales de las Armas y Cuerpos combatientes de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que tengan el grado de Bachiller o las carreras no universitarias o estudios aprobados que comprendan con igual o superior extensión que aquél las asignaturas de cultura básica fundamental para el ingreso en las Academias Militares, siempre que los títulos acreditados en tal sentido procedan de Centros de Enseñanza Oficial y del Instituto Católico de Artes e Industrias nacional o establecimientos similares de solvencia reconocida por el Estado, podrán solicitar el pase a las Tropas de Aviación en instancia acompañada de cuantos documentos acrediten méritos. Estos Oficiales, después de aprobar en la Academia el programa que se fije, pasarán a formar parte de la oficialidad profesional del Arma, por riguroso orden de concepción. Los que no llenen este programa pasarán a la Escala de Complemento.

Cuarta. Serán admitidos, entre los que tengan aptitudes físicas, los de más méritos de campaña y los que pública y ostensiblemente contribuyeron a la preparación del Movimiento.

Quinta. Todas las instancias serán cursadas por conducto regular, y no tendrá validez la que no venga por este conducto o no sea acompañada de los documentos que se piden.

Madrid, 16 de Noviembre de 1939.  
Año de la Victoria.—YAGUE.

4359

El «Boletín Oficial del Estado» número 317, correspondiente al día 13 de Noviembre de 1939, publica la siguiente orden:

### Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 30 de Octubre de 1939 señalando los precios que han de regir para la venta al público de tintes, pastas, cremas y otros productos para calzado, suelo y metales.

Ilmo. Sr.: El desconcierto reinante en el mercado de tintes, pastas, cremas y otros productos para calzado, suelo y metales, que se presta a la comisión de abusos por la variedad de artículos y precios, se impone, para evitarlos, la fijación de precios máximos y el empleo de medidas que hagan efectiva dicha fijación mediante la unidad de precios y su conocimiento por el consumidor.

En consecuencia, y de acuerdo con las normas sobre precios fijadas en la Orden del 4 de Agosto de 1939, dispongo:

Artículo primero. Los precios que han de regir para el público a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en tintes, pastas, cremas y otros productos para calzado, suelo y metales, serán los que se señalan en la lista anexa.

Artículo 2.º Los fabricantes o

productores harán, sobre estos precios, un descuento mínimo del 30 por 100 en las ventas a los interesados.

Artículo 3.º Los fabricantes o productores de estos artículos vendrán obligados a fijar en los envases, y en forma claramente visible, los precios detallados en la lista anexa, haciendo constar que son precios para la «venta al público».

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de Octubre de 1939.  
Año de la Victoria.—P. D., Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### PRODUCTOS SECCION PRIMERA

Tinturas concertadas para teñido de calzado y piel

	Precio al público PESETAS
<b>Negro.</b>	
Frasco de 30 cm. cúbicos cabida .....	1 00
Idem de 50 idem id.....	1 40
Botella de 1/4 de litro .....	5 20
Idem de 1/2 idem.....	8 50
Idem de 3/4 idem.....	11 25
Idem de 900 cm. cúbicos cabida .....	15 00
<b>Colores corrientes marrones.</b>	
Frasco de 30 cm. cúbicos cabida .....	1 10
Idem de 50 idem id.....	1 50
Botella de 1/4 litro.....	5 65
Idem de 1/2 litro.....	10 35
Idem de 3/4 de litro.....	15 00
Idem de 900 cm. cúbicos cabida .....	18 75
<b>Colores vivos, como azul, verde, etc.</b>	
Frasco de 30 cm. cúbicos cabida .....	1 25
Idem de 50 idem id.....	1 70
Botella de 1/4 de litro .....	6 60
Idem de 1/2 litro.....	11 70
Idem de 3/4 de litro.....	16 90
Idem de 900 cm. cúbicos cabida .....	20 65
<b>Tinturas al pastel para teñido y transformación de colores</b>	
<b>Negro y colores en general.</b>	
Frasco de 30 cm. cúbicos cabida .....	2 65
Bidón de 1/4 de litro.....	12 25
Idem de 1/2 litro.....	22 50
Idem de 1 litro .....	43 15
<b>Colores oro y plata.</b>	
Frasco de 30 cm. cúbicos cabida .....	2 90
Bidón de 1/4 de litro.....	15 00
Idem de 1/2 litro.....	28 15
Idem de 1 litro.....	52 50
<b>Tinturas para el teñido de piel de ante</b>	
<b>Negro y colores.</b>	
Frasco de 90 cm. cúbicos cabida .....	2 35
Botella de 1/4 de litro.....	5 20
Idem de 1/2 litro.....	7 95
Idem de 900 cm. cúbicos cabida .....	15 00
<b>Tintas a la cera para abrillantar el cuero</b>	
<b>Negro.</b>	
Bidones de 1/4 de kilo.....	2 35
Idem de 1/2 kilo.....	4 20
Idem de 1 kilo.....	7 50
<b>Blanco.</b>	
Bidones de 1/4 de kilo.....	3 75
Idem de 1/2 kilo.....	6 60
Idem de 1 kilo.....	11 25

	Precio al público PESETAS
<b>Otros colores.</b>	
Bidones de 1/4 de kilo.....	3 00
Idem de 1/2 kilo.....	5 65
Idem de 1 kilo.....	10 35
<b>SECCION SEGUNDA</b>	
<b>Líquidos y pastas para calzados de lona y piel, blancos</b>	
Blanco líquido para lonas.	
Frasco de 90 cm. cúbicos cabida .....	1 50
Blanco líquido para pieles finas.	
Frasco de 50 cm. cúbicos cabida .....	1 50
Líquido para limpiar y reparar las pieles blancas.	
Frasco de 45 cm. cúbicos cabida .....	1 45
<b>Pasta blanca en tubo.</b>	
Tubo grande de 70 gramos, con estuche.....	1 10
Idem idem de 70 gramos, sin estuche .....	0 95
Idem pequeño de 20 gramos, sin estuche.....	0 60
<b>Comprimidos blancos para lona.</b>	
Pastilla de 30 gramos .....	0 05
<b>Comprimidos en todos los colores para ante.</b>	
Pastilla blanca de 30 gramos.	0 50
Idem de color, de 30 gramos.	0 90
<b>Comprimidos en forma de lapicero para ante en todos los colores.</b>	
Lápiz de 40 gramos .....	1 55
<b>SECCION TERCERA</b>	
<b>Betunes, cremas y ceras para el calzado</b>	
<b>Crema fluida.</b>	
Frasco de 40 gramos .....	1 40
<b>Betunes en pasta.</b>	
Caja metálica de 14 gramos.	0 45
Idem id. de 45 gramos.....	1 10
Idem id. de 75 a 80 gramos..	1 50
Idem id. de 250 gramos.....	3 30
Frasco de 90 gramos .....	1 90
Idem de 90 gramos, con estuche y suplemento de caja de crema de 15 gramos ...	2 35
<b>Grasa impermeable.</b>	
Cajita de 50 gramos.....	1 00
<b>Pastilla de cera.</b>	
Pastilla de 100 gramos.....	1 25
Idem de 12 a 15 gramos ....	1 85
Idem de 7 gramos.....	0 10
Bote metálico de 250 gramos.	3 75
<b>SECCION CUARTA</b>	
<b>Barnices para pieles, charol y gomas</b>	
<b>1.—A base de disolventes y aceites</b>	
<b>Para barnizado de la goma.</b>	
Frasco de 30 gramos .....	1 60
Botella de 1/4 de litro .....	12 25
Idem de 1/2 litro.....	16 90
Idem de 1 litro .....	22 50
<b>Para barnizado del charol.</b>	
Frasco de 30 gramos .....	2 35
Botella de 1/4 de litro .....	11 25
Idem de 1/2 litro .....	18 75
Idem de 1 litro .....	33 75
<b>Para barnizado de pieles.</b>	
Frasco de 50 cm. cúbicos cabida .....	1 90
Botella de 1/2 litro.....	10 35
Idem de 1 litro .....	18 75
<b>Para el barnizado de tacones de calzado.</b>	
Bidón de 1 litro .....	18 75

	Precio al público PESETAS
<b>2.—A base de agua y cáusticas</b>	
<b>Para barnizado de pieles.</b>	
Frasco de 40 cm. cúbicos cabida .....	1 40
Bidón de 1/2 litro.....	7 05
Idem de 1 litro .....	13 15
<b>Para barnizado de tacones de calzado.</b>	
Bidón de 1 litro .....	15 00
<b>SECCION QUINTA</b>	
<b>Disolventes y quitamanchas para la piel</b>	
<b>Mordientes para el preparado del teñido.</b>	
Frasco de 50 cm. cúbicos cabida .....	1 90
Bidón de 1/4 de litro .....	4 75
Idem de 1/2 litro.....	8 95
Idem de 1 litro .....	16 00
<b>Quitamancha para la piel.</b>	
Frasco de 50 cm. cúbicos cabida .....	1 10
Bidón de 1/4 de litro .....	2 75
Idem de 1/2 litro.....	6 60
Idem de 1 litro .....	12 25
<b>SECCION SEXTA</b>	
<b>Pegamentos y colas, a base de caucho, dextrinas, caseínas y resinas</b>	
<b>Disolución de caucho a base de benzol.</b>	
Bidón de 1/4 de litro .....	1 80
Idem de 1/2 litro.....	3 00
Idem de 1 litro .....	5 10
<b>Disolución a base de benzol y tetracloruros.</b>	
Bidón de 1/4 de litro.....	2 35
Idem de 1/2 litro.....	3 75
Idem de 1 litro .....	7 05
<b>Disolución a base de tricloroetilenos y sulfuro de carbono.</b>	
Bidón de 1/4 de kilo.....	3 00
Idem de 1/2 kilo.....	5 20
Idem de 1 kilo .....	9 40
Tubo de 15 gramos .....	1 50
Idem de 25 gramos.....	2 35
<b>Disolución vulcanizante a base de látex (savia de caucho).</b>	
Bidón de 1 litro.....	22 50
<b>Disolución vulcanizante a base de tricloroetileno y sulfuro de carbono.</b>	
Bidón de 1 litro.....	19 65
<b>Colas para el pegado de correajes y pieles.</b>	
Frasco de 20 gramos .....	1 25
Idem de 35 gramos.....	1 60
Bidón de 1/4 de kilo.....	7 50
Idem de 1/2 kilo .....	13 15
Idem de 1 kilo.....	28 15
<b>Colas para el pegado de lonas y cueros.</b>	
Bidón de 1 kilo.....	2 95
<b>Pez sólida.</b>	
Panes de 1 kilo.....	3 30
<b>Pez líquida.</b>	
Bidones de 1 litro.....	5 65
<b>Conglomerado de corcho y pez para el relleno del calzado.</b>	
Panes de 1 kilo.....	3 25
<b>SECCION SEPTIMA</b>	
<b>Ceras sólidas y líquidas para limpieza de suelos y muebles</b>	
<b>Ceras sólidas.</b>	
Bidón de 1/4 de kilo, b. p. n.	3 45
Idem de 1/2 kilo, b. p. n.....	5 85
Idem de 1 kilo, b. p. n.....	11 25

	Precio al público PESETAS
Ceras líquidas.	
Bidón de 1/4 de litro .....	6 35
Idem de 1/2 litro .....	7 35
Idem de 1 litro .....	12 70

## SECCION OCTAVA

Líquidos para pulir y limpiar metales	
Líquidos para metales.	
Bidón de 70 gramos .....	1 00
Idem de 140 gramos .....	1 95
Idem de 225 gramos .....	3 45
Idem de 450 gramos .....	5 85
Idem de 1 litro .....	8 80

Líquidos para aceros y chapas de cocina.	
Bidón de 70 gramos .....	1 05
Idem de 140 gramos .....	1 90
Idem de 225 gramos .....	3 25

## SECCION NOVENA

Pastillas jabonosas para quitar manchas.	
Pastilla de 150 gramos .....	1 95

NOTA. — Para pesos o capacidades inferiores o comprendidos por las especificadas en la lista anterior, los precios se determinarán proporcionalmente.

4256

En el «Boletín Oficial del Estado» número 322, correspondiente al día 18 de Noviembre de 1939, publica las siguientes disposiciones:

**Ministerio de Hacienda**

ORDEN de 9 de Noviembre de 1939 disponiendo queden sometidos a depuración política-gubernativa los Habilitados de Clases Pasivas.

Ilmo. Sr.: La depuración de la conducta política y moral, en orden al Glorioso Movimiento, ha merecido especial atención de los Poderes públicos. Los preceptos legislativos que ha este respecto se han dictado; alcanzan no sólo a los funcionarios del Estado o de Empresas y Servicios relacionados con él, sino a los ciudadanos en general. Aunque no tienen aquel carácter los Habilitados de Clases Pasivas, ejercen actividades en estrecha relación con la Administración pública y deben, por tanto, ser objeto de una depuración análoga a la de dichos funcionarios.

En su virtud, este Ministerio a propuesta de V. I., se ha servido disponer:

Primero. Quedan sometidos a depuración política-gubernativa todos los Habilitados de Clases Pasivas que ejerzan su cometido, tanto en las Tesorerías de Hacienda de las provincias, como en la Pagaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

Segundo. Las sanciones que como consecuencia de dicha depuración puedan imponerse, son las siguientes: 1.º Inhabilitación absoluta del Apoderado, sin que pueda ejercer la profesión por medio de otra persona, quedando especialmente inhabilitados por ese servicio su cónyuge, sus ascendientes o descendientes directos o colaterales hasta tercer grado. 2.º Inhabilitación temporal durante el plazo que el acuerdo determine, cuyos efectos se extenderán también a los familiares a que alude el extremo anterior.

Tercero. La Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas dictará las reglas e instrucciones necesarias

que han de observarse para realizar la depuración que la presente Orden establece.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria. — J. LARRAZ.

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas. 4390

ORDEN de 13 de Noviembre de 1939 por la que se autoriza la presentación al cobro de los títulos no prescritos, de las Deudas a que se refieren las Leyes de 7 y 15 de Octubre último.

Ilmo. Sr.: Las Leyes de 7 y 15 de Octubre último suspendieron hasta el ejercicio de 1946, con alcance retroactivo, los cuadros de amortización de las Deudas a que se contraen, y dejaron sin efecto los sorteos hechos bajo el dominio marxista en cuanto a los últimos títulos amortizados pendientes de pago; pero como la interrupción de los sorteos en la Zona nacional data de Julio de 1936, aquella retroactividad ha de extenderse hasta esa fecha, sin afectar a las amortizaciones anteriores.

Por otra parte; la inutilización de las láminas, cuyo reembolso queda sin efecto, impone la necesidad de canjearlas por otras nuevas para rehabilitarlas. A estos fines, en uso de las facultades que los artículos 7.º y 6.º, respectivamente, de las citadas Leyes le confiere,

Este Ministerio, se ha servido disponer:

Primero. Se autoriza la presentación al cobro de los títulos no prescritos de las Deudas a que se refieren las citadas Leyes, designados para su amortización por sorteos anteriores al 18 de Julio de 1936.

Segundo. Los presentadores de títulos llamados a reembolso antes del 18 de Julio de 1936, que no lo hubieran hecho efectivo, lo solicitarán de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, la que, si procediera, dará curso a la factura de pago correspondiente.

Tercero. Los poseedores de resguardos de títulos sorteados después del 18 de Julio de 1936, que no los hubieran hecho efectivos, solicitarán de la expresada Dirección General la entrega de los nuevos títulos que ésta expida para el canje por los que se inutilizaron en el acto de la presentación.

Cuarto. Por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas se dictarán las disposiciones complementarias para el cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria. — LARRAZ.

Ilmo. Sr. Director General de la Deuda y Clases Pasivas. 4391

**GOBIERNO CIVIL**

## INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 294

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Santa Ana, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933,

(«Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa llamada «Boyal», señalándose como zona sospechosa una faja de mil metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicada dehesa, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y destrucción por el fuego de los animales que mueran, y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio de cerdo en las zonas infecta y sospechosa, y suspensión de ferias y mercados en la misma.

Cáceres, 20 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria. — El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

5136

## INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 295

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Acehuche, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población, señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicado casco de la población, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: sacrificio del animal rabioso; y las que deben ponerse en práctica, circulación de perros con bozal, vacunación obligatoria de los perros, secuestro de los gatos y sacrificio de perros que circulen sin bozal y no sean vacunados.

Cáceres, 22 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria. — El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

5137

**Diputación Provincial**

EXTRACTO de la sesión extraordinaria del día 4 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de la situación económica de la Excelentísima Diputación y que una Comisión se traslade a Madrid para exponer ante las Autoridades correspondientes el estado de la misma y la imposibilidad de atender a los gastos forzosos con los ingresos actuales que tiene la Corporación.

Cáceres, 19 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria. — El Presidente, Víctor García Calbelo. — El Secretario, Faustino Artero Ortega.

5115

EXTRACTO de la sesión extraordinaria del día 9 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.

Primero. Aprobar el acta de la sesión anterior.

Segundo. Imponer un arbitrio sobre la aceituna, uva, corcho, bellotas, castañas y energía eléctrica producida por aprovechamientos hidráulicos que se obtengan en la provincia, haciendo uso de la facultad conferida por el apartado B) del artículo 222 del Estatuto Provincial.

Tercero. Aprobar las Ordenanzas para la imposición y cobranza de los nuevos arbitrios.

Cuarto. Que se publique un edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia haciendo saber que la Diputación ha acordado establecer un impuesto sobre los artículos que se indican anteriormente, insertándose a continuación del mismo, las Ordenanzas aprobadas, a fin de que los que se consideren perjudicados puedan entablar las oportunas reclamaciones en un plazo de quince días, en armonía con lo dispuesto en los artículos 212 y 217 del Estatuto Provincial.

Quinto. Solicitar del Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación, la oportuna autorización para establecer los nuevos arbitrios, en virtud de lo dispuesto en el artículo 224 del citado Estatuto Provincial.

Cáceres, 19 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria. — El Presidente, Víctor García Calbelo. — El Secretario, Faustino Artero Ortega.

5114

**Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas**

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

CERTIFICO: Que por este Tribunal y en el expediente que se dirá, se ha dictado sentencia, cuyo encauzamiento y parte dispositiva, es como sigue:

SENTENCIA. — Señores: Presidente, Teniente Coronel, don Francisco Dávila García; Vocales, don Enrique Moreno Albarrán y don Angel Mancha Godoy. — En la Ciudad de Cáceres a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. — Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número uno del Juzgado Instructor de Cáceres, seguido contra Sixto Fraile Alonso y Felipe Algaba López, de 27 y 39 años de edad, solventes y vecinos de A'ia, siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción, don Enrique Moreno Albarrán.

FALLAMOS. — Que debemos condenar y condenamos a los expedientados a que satisfagan al Estado por vía de indemnización, como responsables políticos, la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS al Felipe Algaba López, y de TRESCIENTAS a Sixto Fraile Alonso. Notifíquese en forma la presente resolución a los encartados.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Francisco Dávila García. — Enrique Moreno Albarrán. — Angel Mancha Godoy.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación a los sancionados, cuyo paradero se ignora, expido la presente que firmo en Cáceres a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. — Rafael Alba. — Visto Bueno, el Presidente, Dávila.

5162

## Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

### REGISTROS CENTRALES

Orden número 160

Busca y captura.

2733. José Roselló Pujadas, de 39 años, casado, del comercio, hijo de Feliciano y Josefa, de Vilasar de Mar, vecino de Tiana, con domicilio en calle Albanes, 7. 906-45.

2734. Salvador Rivas Gari, de 35 años, casado, albañil, hijo de Feliú y Antonia, natural y vecino de Tiana, calle San Marcos, 2. 906-46.

2735. Juan José Rodríguez (a) «Joselito», de 47 años, casado, periodista, hijo de Julio y Pabla, de Allorza (Teruel), vecino de Tiana, con domicilio en San Domingo, 7. 906-47.

2736. Emilio Garrigas Bassas, de 49 años, casado, propietario, hijo de Sebastián y de Teresa, de Olemella (Barcelona), vecino de Tiana, con domicilio en Claré, 4. 906-49.

2737. Gregorio Cañabate Rodríguez, casado, de Mazarón (Murcia), labrador, hijo de Miguel y Encarnación, vecino de Tiana, con domicilio en Mediterráneo, 4. 906-50.

2738. Francisco Marracos López, de 30 años, casado, labrador, de Castelbote (Teruel), vecino de Tiana, con domicilio en Carmen, 20. 906-51.

2739. Joaquín Salarich Riera, de 35 años, soltero, empleado de la extinguida Generalidad, hijo de Bartolomé y María Rosa, natural y vecino de Tiana, con domicilio en General Mola, 8 y 10. 906-52.

2740. Domingo Sánchez García, de 52 años, casado, labrador, de Alran (Murcia), vecino de Tiana, calle del Carmen, 12. 906-54.

2741. José Morte Salvador, (a) «Pincho», de 35 años, soltero, albañil, de Castellón, vecino de Tiana, calle Mediterráneo, 1. 906-56.

2742. Cosme Rofes Cabres, de 48 años, casado, médico, de Barcelona, vecino de Tiana, calle de Riera (Clínica). 906-57.

2743. Eduardo Simón Noto, de 36 años, casado, Perito Agrícola, hijo de Narciso y Montserrat, de Barcelona, vecino de Tiana, calle Mata, 10. 906-58.

2744. Jaime Torrell Rosses, de 31 años, casado, carpintero, hijo de Jaime y Concha, natural y vecino de Tiana, calle Santo Domingo, 7. 906-59.

2745. Juan Antonio Jornada Mayans, de 49 años, casado, agricultor, natural y vecino de Tiana, calle Torrente (Casa Campo). 906-60.

2746. Jaime Maurell Valls, de 23 años, soltero, obrero, de cerámica, hijo de José y Magdalena, natural y vecino de Tiana, calle Gosch, 10. 906-61.

Autores o inductores todos ellos, de asesinatos, incendios y otros hechos delictivos, cometidos durante la dominación roja en el pueblo de Tiana (Barcelona).

Busca y presentación.

2747. Mercedes Taconero Berenguer, que dijo residir en Moncada, calle Anselmo Clavé, 2 bajos. 910-65.

2748. María Vives Cirera, que dijo vivir en la Diagonal Ferrocarril, 90 pral.-2.ª 910-64.

2749. Fidel Ortiz Balado, que vivió en Las Franquesa (Barcelona). 910-63.

2750. Benita Saus Elías, que di-

jo vivir en San Jaime (Barcelona), calle Abajo, 8. 910-62.

2751. Fulgencia Ferrer Mateos, que dijo vivir en Vilamarí, 106-entlo. 1.ª 910-61.

2752. Francisco Fernández Lázaro, que dijo vivir en Moncada (Barcelona). 910-60.

2753. María Fubarre Estrada, que dijo vivir en calle San Pedro, 40. 910-59.

2754. Juan Puig Garriga, que dijo vivir en calle San Pedro, 6-torre. 910-58.

2755. Antonio Sisquella Tort, que dijo vivir en Calabria, 125-bajos. 910-57.

Todos ellos interesados por el Negociado de Multas de esta J. Superior.

Barcelona, 12 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares. 5011

## Juzgados

### CÁCERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción y de Primera Instancia de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles, Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de un mulo castaño, de diez a doce años, buena alzada, herrado de las cuatro, con una dificultad en la pata izquierda, por cima del corvejón, por haberla tenido rota, aparejado con albardilla cubierta con una piel de cabra, hierro S. V. en anca izquierda, y en la derecha S. L., de la pertenencia de Julián Bejarano Liberal, vecino de Aliseda, que le fué sustraído entre las dos y tres horas del día 12 del actual de un tinado sito en dicho pueblo, y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no justificase su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este Partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 180 de 1939, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 22 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—El Secretario, P. H., Narciso Valle. 5190

## Alcaldías

### TORRECILLA DE LOS ANGELES

Plantilla de funcionarios municipales administrativos, facultativos y subalternos, formada y aprobada por la Corporación en sesión del día 10 de los corrientes en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre del corriente año.

Carácter, cargo y sueldo

Técnico administrativo

Interino. Secretario del Ayuntamiento, 2.500 pesetas.

Idem. Depositario municipal, 120 idem.

Facultativos

Propietario. Médico titular, 2.000 pesetas.

Idem. Farmacéutico (Mancomunidad), 187'15 idem.

Interino. Inspector municipal Veterinario (idem), 974 idem.

Idem. Practicante (idem), 225 idem.

Idem. Profesora en partos (idem), 225 idem.

Subalternos

Interino. Agente del Ayuntamiento en Cáceres, 100 pesetas.

Idem. Alguacil o Voz pública, 400 idem.

Idem. Guardia municipal rural, 912 idem.

Idem. Sepulturero municipal, 80 idem.

Torrecilla de los Angeles a 11 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Vicente de Cáceres. 5166

### HERVAS

Acordado por el Ayuntamiento pleno, que las ordenanzas y tarifas para la exacción de los arbitrios e impuestos municipales utilizados como ingresos en el Presupuesto municipal de 1939, y que fueron aprobadas por el Ilustrísimo señor Delegado Hacienda de esta provincia en 18 de Marzo del corriente año, sean prorrogadas para que rijan en la misma forma y condiciones durante el próximo año de 1940, por no haber variado las circunstancias locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Hervás a 23 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Fernández. 5165

### HUELAGA

Anuncio

Habiendo sido formado el proyecto del Presupuesto municipal ordinario del año próximo de 1940, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, para los que se crean perjudicados puedan formular las reclamaciones con arreglo a la ley.

Huelaga a 20 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Tomás Hernández. 5185

### CASAS DE DON GOMEZ

Plantilla del personal administrativo de servicio especiales, subalternos y Guardias y Agentes armados que precisa este Ayuntamiento para el desenvolvimiento de los distintos servicios propios de los mismos aprobada por la Corporación en sesión ordinaria del día diez y nueve de Noviembre último, en cumplimiento de la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre último.

Haber anual, pesetas y céntimos

Administrativos

Un Secretario del Ayuntamiento, 2.500 pesetas.

Técnicos

Un Médico titular e Inspector municipal de Sanidad, 2000.

Un Farmacéutico titular, 285'10.

Un Inspector municipal Veterinario titular, 956.

Un Practicante titular, 600.

Una Profesora en partos titular, 600.

Subalternos

Un Agente del Ayuntamiento en Cáceres, 200.

Un Depositario municipal.

Un Aguacil voz pública, 1825.

Un Guardia municipal rural, 1825.

Un encargado de regir el reloj del pueblo, 100.

Un Sepulturero municipal, 175.  
Casas de Don Gómez a 23 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Julián Tornero. 5184

### PLASENCIA

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio 1940 y las ordenanzas municipales para las exacciones fiscales establecidas en el mismo, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto Municipal, contra el indicado presupuesto.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda de 23 de Agosto de 1924 y 300 del Estatuto Municipal.

Plasencia a 21 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Vicente Simón. 5148

### PLASENCIA

Anuncio

A partir de esta fecha, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante treinta días hábiles, las relaciones de características confeccionadas por el Servicio Facultativo de Catastro de la provincia de Cáceres, que sirven de base para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica y pecuaria de este término, admitiéndose durante dicho plazo por esta Junta Pericial, cuantas reclamaciones concordantes con la Ley y Reglamento vigentes, formulen los propietarios interesados.

Plasencia a 20 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Presidente de la Junta Pericial, Vicente Simón. 5147

### CABEZUELA DEL VALLE

Edicto

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 478 del vigente Estatuto Municipal, se invita a todos los contribuyentes en este término, y en su caso a los representantes legales del mismo, la obligación en que se encuentran de presentar en este Ayuntamiento, a partir del día 1.º de Enero próximo, las declaraciones juradas de sus utilidades bajo todos los conceptos, y que hayan de ser objeto de gravamen en la parte personal y real, para el repartimiento general de utilidades de esta villa para el presente año de 1940, el que se ha de utilizar como ingreso para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el citado año, debiendo advertirle, el que no las presente incurrirá en las responsabilidades y demás perjuicios que señala dicho Estatuto Municipal.

Cabezuela del Valle a 22 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Verecundo Rodríguez Santos. 5138